



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 804-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No 804-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2019.- Las 09:30.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

Memorando Nro. TCE-SG-OM-2019-0314-M en una (1) foja y en calidad de anexos doscientas doce (212) fojas, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal.

ANTECEDENTES:

1) El 12 de noviembre de 2019, a las 12:55, se recibe en Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-SG-2019-00936-Of, en una (01) foja, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, con el que se remite el Recurso Ordinario de Apelación presentado por el señor Iván Pinoargote Rovello, representante legal del “Movimiento Político Renacer Península”, lista 65, en ciento cincuenta (150) fojas contra la Resolución No. PLE-CNE-9-31-10-2019 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 31 de octubre de 2019.

2) Luego del sorteo realizado, el 13 de noviembre de 2019, conforme se desprende de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, se asignó a la causa el número 804-2019-TCE radicándose la competencia, en la persona del doctor Ángel Torres Maldonado Msc., juez del Tribunal Contencioso Electoral.

3) Mediante auto de 29 de noviembre de 2019 se admite a trámite la presente causa.

4) Mediante auto de 13 de diciembre de 2019, a las 09:11, la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral dispuso:

“PRIMERO.- El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe:
“Cabe acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las



causas que se tramitan en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso.” De la revisión del expediente signado con el número 905-2019-TCE se evidencia que existe identidad objetiva respecto de la causa 804-2019-TCE, ya que ésta se refiere a un Recurso Ordinario de Apelación contra la Resolución No. PLE-CNE-9-31-10-2019 de 31 de octubre de 2019, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.”

5) Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2019-0314-M en una (1) foja y en calidad de anexos doscientas doce (212) fojas, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto de acumulación de 13 de diciembre de 2019, remite “(...) el expediente íntegro original de la causa No. 905-2019-TCE, constante en dos (2) cuerpos y doscientas doce (212) fojas”, el cual fue recibido en este Despacho el 14 de diciembre de 2019, a las 15:06.

Con estos antecedentes se **DISPONE:**

PRIMERA.- Revisado el expediente signado con el número 804-2019-TCE se evidencia que guarda relación con la causa número 905-2019-TCE que se encuentra en trámite en este Despacho, por lo que, al amparo del artículo 248 del Código de la Democracia, que prescribe: “Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso.”, **ACUMÚLESE** la causa 905-2019-TCE a la causa 804-2019-TCE, a fin de que se tramiten estos expedientes en uno solo. En lo posterior a esta causa se la identificará con el número 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS).

SEGUNDA.- Por efectos de la acumulación ordenada, suspéndase el plazo para resolver la causa No. 804-2019-TCE.

TERCERA.- Por Secretaría General, remítase en digital el expediente íntegro acumulado a la señora jueza y señores jueces, a fin de que procedan con el estudio del mismo para la resolución correspondiente.

CUARTA.- Notifíquese:

4.1.- Al señor Iván Pinoargote Rovello, en las direcciones electrónicas: pg0801@gmail.com y kay_h91@hotmail.com.

4.2.- Al abogado Alfonso Harb Viteri, en las direcciones de correo electrónico: alhavi@pochoweb.com; m-a-mercedes@hotmail.com; y, abogados@remafi.com.



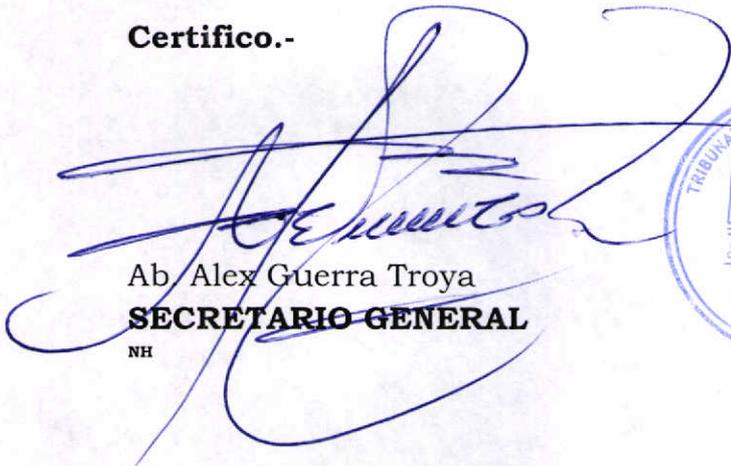
4.3.- A la presidenta del Consejo Nacional Electoral en su oficina, ubicada en el inmueble No. N33-122 de la avenida 6 de Diciembre y José Bosmediano de la ciudad de Quito, en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003, y en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; ronaldborja@cne.gob.ec; y, edwinmalacatus@cne.gob.ec.

QUINTA.- Actúe el Ab. Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal.

SEXTA.- Publíquese en la página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Ángel Torres Maldonado, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
NH



